

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS RECIBIDOS EL VEINTICINCO DE ENERO Y OCHO DE FEBRERO AMBOS DE DOS MIL VEINTICUATRO, SIGNADO POR LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA.

ANTECEDENTES

1. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2021.** En fecha seis de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/134/2021**, mediante el cual se aprobó el "**CATÁLOGO DE COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS**".

2. **PUBLICACIÓN DE LA REFORMA EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE GRUPOS VULNERABLES Y LA PARIDAD DE GÉNERO.**

En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, se publicaron en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", identificado con el número 6200, los decretos Mil Trece y Mil Dieciséis, por los cuales se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos.

3. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/439/2023.** En fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/439/2023**, mediante el cual se aprueba el "**CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS**".

4. **ESCRITO DE CONSULTA SIGNADO POR EL PARTIDO MORELOS PROGRESA.** En fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en el correo electrónico siguiente: correspondencia@impepac.mx, autorizado para oír y recibir todo tipo de documentación, escrito signado por el Partido Morelos Progresista, por conducto de su representante ante el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, la ciudadana Elena Ávila Anzures, al cual le fue asignado el número de folio **000595**, en el cual refiere lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS RECIBIDOS EL VEINTICINCO DE ENERO Y OCHO DE FEBRERO AMBOS DE DOS MIL VEINTICUATRO, SIGNADO POR LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA.

[...]

Sirva del presente medio para enviarle un caluroso saludo y a su vez, aprovechar el presente medio para realizar solicitarle, de manera respetuosa, lo siguiente:

Con la debida personalidad que ostento, debidamente registrada, le solicito se generen acciones de coadyuvancia con esta organización política a efecto de precisar las características y procedimiento del registro de las y los candidatos, así como la temporalidad de los mismos y la lista de los documentos que se van a presentar, y las características que deben revestir los mismos.

En ese orden de ideas, solicito me informe como se llevará a cabo la entrega de las constancias de las adscripciones indígenas, pues de la revisión realizada al CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS, se desprende que hay comunidades que no están previstas en dicho documento, pero si están registradas ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSULTA, PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS DEL ESTADO DE MORELOS, SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020- 2021.

Lo anterior, en aras de contar con seguridad y certeza jurídica para un registro correcto y con pleno respeto a los derechos humanos.

[...]

5. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2024.** En fecha veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/065/2024**, a través del cual se somete a consideración la conformación, integración y vigencia de la Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas; en términos de lo previsto por el artículos 83 y 91 ter, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, quedando integrada de la siguiente forma:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS RECIBIDOS EL VEINTICINCO DE ENERO Y OCHO DE FEBRERO AMBOS DE DOS MIL VEINTICUATRO, SIGNADO POR LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA.

COMISIÓN	PRESIDENTE	INTEGRANTE	INTEGRANTE
Pueblos y Comunidades Indígenas	Mayte Casalez Campos	Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Elizabeth Martínez Gutiérrez

Asimismo, la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos quedó integrada de la siguiente forma:

COMISIÓN	PRESIDENTE	INTEGRANTE	INTEGRANTE
Asuntos Jurídicos	Dr. Alfredo Javier Arias Casas	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Mayte Casalez Campos

6. **OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/618/2024.** Mediante el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/618/2024**, de fecha primero de febrero de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial formuló solicitud de aclaración al **Partido Morelos Progresista**, en los siguientes términos:

[...]

Al tiempo de saludarle cordialmente. M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 fracciones I y V del Código de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y por instrucciones de este Instituto, me permito señalar que en atención a su escrito de fecha 25 de enero de 2024, recibido con número de folia F000595, a través del cual solicita lo siguiente.

"... solicito me informe cómo se llevará a cabo la entrega de las constancias de las adscripciones indígenas, pues de la revisión realizada al **CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS**, se desprende que hay comunidades que no están previstas en dicho documento, pero si están registradas en el **ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSULTA, PREVIA LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS ORIGINARIAS DEL ESTADO DE MORELOS, SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.**"

En tal sentido, amablemente se solicita aclarar cuáles son las comunidades a las que se hace referencia en su escrito, toda vez que en el acuerdo citado únicamente se aprobaron los lineamientos para realizar la consulta mandatada en autos del expediente SUP-JDC-403/2018, asimismo, se precisa que dicha consulta fue revocada mediante la resolución SCM-JDC-21/2022 y sus acumulados, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Lo anterior se solicita con el objeto de clarificar la petición y con ello brindar una respuesta integral y exhaustiva a su consulta.
[...]

7. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2024.** En fecha cinco de febrero de dos mil veinticuatro el Pleno del Consejo Estatal Electoral, mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/074/2024**, aprobó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso ordinario electoral local del Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante los similares IMPEPAC/CEE/241/2023 e IMPEPAC/CEE/429/2023.

8. **ESCRITO DE OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SIGNADO POR EL PARTIDO MORELOS PROGRESA.** En fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió en el correo electrónico autorizado por este órgano electoral local para recibir todo tipo de documentación, escrito signado por el Partido Morelos Progresista, al cual fue asignado el número de folio **000972** el cual se muestra a continuación: _____



Cuernavaca Morelos a08 febrero de 2024

MTRO. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
PRESENTE

Por este medio respetuosamente me dirijo a usted, en mi calidad de Representante del Partido Político Morelos Progreso, personalidad que tengo debidamente acreditada ante este instituto,

Que por medio del presente escrito vengo a darle contestación al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/618/2024, conforme a la solicitud de información requerida por el partido político que represento, solicito me informe como se llevará a cabo la entrega de las constancias de las adscripciones indígenas, pues de la revisión realizada al CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS, se desprende que hay comunidades que no están previstas en dicho documento, pero si están previstas en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/134/2021, MI PREGUNTA ES ¿Qué pasara con las constancias de los pueblos indígenas que no se encuentran en el acuerdo y tampoco están en el catálogo?. Así mismo a efecto de precisar el procedimiento del registro de las y los candidatos, así como la temporalidad de los documentos y las características que deben revestir los mismos.

000972

Atentamente

Elena Ávila Anzures.

Representante del Partido Morelos Progreso



9. **OPINIÓN TÉCNICA EMANADA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.** En fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, la Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas emitió la Opinión Técnica respecto al escrito recibido el veinticinco de enero de dos mil veinticuatro signado por el partido Morelos Progreso.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS RECIBIDOS EL VEINTICINCO DE ENERO Y OCHO DE FEBRERO AMBOS DE DOS MIL VEINTICUATRO, SIGNADO POR LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA.

10. APROBACIÓN EN LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. En fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos se aprobó el proyecto de acuerdo mediante el cual se da respuesta a los escritos recibidos el veinticinco de enero y ocho de febrero ambos de dos mil veinticuatro, signado por la Representante del Partido Morelos Progresista.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De acuerdo a lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género y se estructura con comisiones ejecutivas y órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, y 99,

numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Asimismo, es dable precisarse que el artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que se crea el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado, conforme a las disposiciones previstas en el presente Código. Además de ser autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, teniendo a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable. En ese sentido, se estructurará con comisiones ejecutivas y órganos de dirección, ejecutivos y técnicos. En el ámbito de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas de la materia.

Cabe precisarse que este órgano comicial, se rige por las disposiciones que se establecen en la normativa y el presente Código, bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género.

IV. Por su parte, el numeral 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son fines del Instituto Morelense, los siguientes:

[...]

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;
- II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;
- III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- V. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y
- VI. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

[...]

V. Asimismo, los dispositivos legales 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, fracciones I, IV, V, VI, XVI y XVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; señalan conjuntamente, que corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y Leyes ya señaladas, así como las que le establezca el Instituto Nacional Electoral; desarrollando y ejecutando los programas de educación cívica en el Estado; procurando llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; orientando a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevando a cabo las

actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; supervisando las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; así como las demás que determine Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local electoral, entre otras.

VI. De conformidad con el ordinal 69, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra entre otros por Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales.

VII. Ahora bien, el ordinal 78, fracciones I, III, XLV y LVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; expidiendo los Reglamentos y Lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; dictando todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y las demás que le confiere el propio Código y otras disposiciones legales.

VIII. Ahora bien, el dispositivo legal 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece el Consejo Estatal Electoral, conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, Comisiones Ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

I. De Asuntos Jurídicos;

II. De Organización y Partidos Políticos;

III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;

IV. De Administración y Financiamiento;

V. De Participación Ciudadana;

VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;

VII. De Quejas;

VIII. De Transparencia;

IX. De Fiscalización;

X. De Imagen y Medios de Comunicación;

XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas:

XIII.- De Grupos Vulnerables.

Y cuando exista acuerdo delegatorio del Instituto Nacional, se establecerá una Comisión de Fiscalización, que asumirá las funciones contenidas en la normativa aplicable.

IX. Ahora bien, el numeral 88 Bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, por conducto de su Presidente cuentan para el cumplimiento de sus funciones con las siguientes atribuciones genéricas:

I. *Elaborar su propuesta de programa anual de actividades para que sea incluido en el Programa Operativo Anual del Instituto Morelense;*

II. *Supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas respectivas del Instituto Morelense en el cumplimiento de sus atribuciones;*

III. *Realizar informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;*

IV. *Formular observaciones y directrices a las unidades administrativas del Instituto Morelense;*

V. *Solicitar la información necesaria a las Unidades Administrativas del Instituto Morelense, las cuales deberán remitir la información dentro del término para el cual fueran requeridas;*

VI. *Solicitar la información necesaria a las demás comisiones ejecutivas del Instituto Morelense;*

VII. *Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Morelense;*

VIII. *Presentar al Consejo Estatal, las propuestas de reforma a la normatividad interna del Instituto Morelense que le competa;*

IX. *Presentar al Consejo Estatal un informe anual de actividades de la comisión, y presentar informes parciales cuando el Consejo Estatal así lo requiera;*

X. Conocer los informes que deberán ser presentados por los Titulares de las áreas administrativas en los asuntos de su competencia, conforme al calendario que anualmente apruebe la comisión;

XI. Representar electoralmente a la Comisión para dar a conocer las actividades que desempeñan;

XII. Ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño de las atribuciones de la Comisión, y

XIII. Las demás que deriven de este Código, de las disposiciones reglamentarias, de los acuerdos del Consejo Estatal y de las demás disposiciones aplicables, que les resulten compatibles conforme a sus objetivos, para su mejor desarrollo, atendiendo a la naturaleza de su función.

X. En ese sentido, el artículo 91 Ter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que la Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas, tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

I. Aprobar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas, proyectos y actividades referente a Pueblos y Comunidades indígenas.

II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la Dirección Ejecutiva;

III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos adicionales al programa anual de actividades de la Dirección Ejecutiva en función de la disponibilidad presupuestal;

IV. Presentar al Consejo el Dictamen o, en su caso, el informe de los asuntos que conozca;

V. Promover, que el Instituto tutele y proteja los derechos político-electorales de las personas, comunidades y pueblos indígenas, dentro del marco de sus funciones y atribuciones;

VI. Impulsar las acciones, competencia del Instituto, relativas a la difusión, promoción y formación en materia de derechos humanos de las personas, pueblos y comunidades indígenas;

VII. Impulsar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las personas, pueblos y comunidades indígenas;

VIII. Opinar sobre las publicaciones institucionales en materia de derechos humanos político-electorales de las personas, pueblos y comunidades indígenas;

IX. Impulsar la implementación de los mecanismos que favorecen una cultura institucional incluyente, no discriminatoria y no clasista en el Instituto;

X. Impulsar el desarrollo de proyectos de investigación y estudios sobre la materia;

XI. Aprobar la estrategia de difusión en medios de comunicación de campañas de sensibilización sobre la cultura y los derechos político-electorales de las personas, pueblos y comunidades

indígenas, así como, la prevención de conductas que constituyen violencia política electoral por razones étnicas;

XII. Impulsar y dar seguimiento a las actividades de vinculación para la suscripción de convenios relacionados con la participación política efectiva de la población indígena, así como con la prevención de la violencia política por razones étnicas, y

XIII. Las demás que se señalen en este Código, y en la normatividad aplicable.

[...]

El énfasis es nuestro.

XI. De la misma manera, el numeral 90 Quater del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, los siguientes:

[...]

I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal;

II. Dar la asesoría legal en asuntos de su competencia, que le sea requerida por los Órganos del Instituto Morelense;

III. Conocer y dictaminar los anteproyectos de reformas o adiciones a la legislación en materia electoral en el Estado, que sean del conocimiento del Instituto Morelense;

IV. Vigilar conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la adecuada tramitación de los medios de impugnación que sean presentados ante el Instituto, en contra de los dictámenes, acuerdos y resoluciones de los Órganos del Instituto Morelense;

V. Elaborar el catálogo de acuerdos y disposiciones que dicte el Consejo Estatal;

VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Morelense;

VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del Instituto Morelense;

VIII. Atender las consultas de las diversas Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense, para la elaboración de proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, que deban ser sometidos a consideración del Consejo Estatal;

IX. Dictaminar los proyectos las convocatorias públicas que tenga que expedir el Instituto Morelense;

X. Atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis,

* ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS RECIBIDOS EL VEINTICINCO DE ENERO Y OCHO DE FEBRERO AMBOS DE DOS MIL VEINTICUATRO, SIGNADO POR LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA.

discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección, y

XI. Atender las consultas realizadas respecto a la aplicación del Código que sean presentadas al Instituto Morelense, a fin de formar criterios de interpretación y en su caso aplicación legal.
[...]

XII. En esa tesitura, el numeral 101, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, las que se citan a continuación:

[...]

I. Elaborar y proponer al Consejo Estatal los programas de educación cívica y participación ciudadana, Pueblos y Comunidades Indígenas, y la de Grupos Vulnerables, los cuales deberán estar contenidos en su programa anual de actividades, mismos que previamente deberán contar con la aprobación de las Comisiones Ejecutivas de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, Pueblos y Comunidades Indígenas, y la de Grupos Vulnerables.

II. Elaborar y proponer al Consejo Estatal previa aprobación de la Comisión Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica los programas de capacitación electoral que desarrollen los órganos del Instituto Morelense, los cuales deberán estar contenidos en su programa anual de actividades; en el caso de los relativos a los funcionarios de la mesa directiva de casilla cuando esta función sea delegada al Instituto Morelense, estos programas deberán apegarse a lo señalado por el Instituto Nacional;

III. Coordinar, vigilar y ejecutar el cumplimiento de los programas a que se refiere las fracciones I y II del presente artículo;

IV. Preparar el material didáctico y los instructivos para los procesos electorales, de participación ciudadana, de consulta indígena y de grupos vulnerables, mismos que deberán contar con la aprobación de las Comisiones Ejecutivas de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana;

V. Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;

VI. Llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos a que cumplan con las obligaciones establecidas en las normas constitucionales y legales de la materia, en particular las relativas a inscribirse en el Registro Federal de Electores y las relacionadas con el sufragio;

VII. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;

VIII. Desarrollar las actividades para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la Entidad, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;

IX. Presentar al Consejo Estatal, a través de la Secretaría Ejecutiva, su programa anual de actividades, mismo que previamente deberá contar con la aprobación de las Comisiones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y la de Participación Ciudadana;

X. Llevar a cabo la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la ley de la materia;

XI. Llevar a cabo los procesos electivos de los órganos de participación ciudadana, conforme a la ley de la materia;

XII. Elaborar en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos la documentación y los materiales relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la normativa aplicable;

XIII. Elaborar en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, el proyecto de dictamen relativo al marco geográfico para la realización de los procedimientos de participación ciudadana;

XIV. Elaborar los materiales, manuales e instructivos de educación y capacitación correspondientes a los mecanismos de participación ciudadana;

XV. Promover el fortalecimiento y respeto de los sistemas normativos de los pueblos indígenas para la elección de sus autoridades o representantes;

XVI. Promover que todos los asuntos y controversias se resuelvan con base en los sistemas normativos indígenas de municipios, pueblos y comunidades indígenas, o en su caso, recurrir a otras instancias jurisdiccionales;

XVII. Llevar el libro de registro de los municipios, pueblos y comunidades indígenas y autoridades que las integran, que electoralmente se rigen por sistemas normativos indígenas;

XVIII. Recopilar y organizar la información relacionada con las reglas indígenas, o en su caso, los estatutos electorales comunitarios de los municipios, pueblos y comunidades que electoralmente se rigen por sistemas normativos indígenas;

XIX. Proporcionar orientación, cuando le sea solicitada por las instancias comunitarias competentes, para la elaboración de los estatutos electorales comunitarios indígenas;

XX. Recabar con oportunidad la información relativa a la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de autoridades, que se renuevan mediante sus sistemas normativos indígenas;

XXI. Coadyuvar, cuando sea solicitado por la Asamblea General Comunitaria correspondiente, en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos de elección en los municipios del Estado que eligen a sus autoridades bajo sus Sistemas Normativos Indígenas, bajo los principios de la multiculturalidad y libre determinación establecidos en la legislación nacional e internacional;

XXII. Proporcionar al Consejo Estatal la información necesaria sobre los procesos electorales y de participación ciudadana, respecto de los grupos en situación de vulnerabilidad participen en igualdad de condiciones que el resto de la población, con el propósito de que aplique ajustes razonables, ayudas técnicas, y las condiciones de accesibilidad universal disponibles para dicho efecto, bajo los principios de igualdad, no discriminación y progresividad, y

XXIII. Las demás que le confiera este Código, el Consejero Presidente, el Consejo Estatal, así como la comisión ejecutiva respectiva.

[...]

XIII. Ahora bien, de acuerdo el numeral segundo de la Constitución Política Federal, y el 2 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se reconoce que la Nación y el Estado de Morelos, cuentan con una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

XIV. Ahora bien, el pasado siete de junio de dos mil veintitrés fue publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad No. 6200 el Decreto Número **Mil Trece** por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos; en materia político electoral para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género, así como el Decreto Número **Mil Dieciséis** por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones Código de Instituciones y Procedimientos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS RECIBIDOS EL VEINTICINCO DE ENERO Y OCHO DE FEBRERO AMBOS DE DOS MIL VEINTICUATRO, SIGNADO POR LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA.

Electorales para el Estado de Morelos.

XV. En consecuencia de la reforma electoral referida en el párrafo que antecede, el artículo 13, tercero párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que los partidos políticos y las coaliciones deberán incluir en sus candidaturas para las diputaciones locales por mayoría relativa en los distritos que corresponda a personas reconocidas como indígenas, de acuerdo a lo establecido en este código.

XVI. Ahora bien, el artículo segundo constitucional reconoce que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

En ese sentido, el apartado **A** del artículo antes mencionado, señala que la Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para lo siguiente:

- [...]
- I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.
 - II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.
 - III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

- IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.
- V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.
- VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.
- VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

- VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

[...]

El énfasis es nuestro.

XVII. En esa tesitura, el 34 de la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece lo que se cita a continuación:

[...]

Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

[...]

XVIII. Ahora bien, en fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en el correo electrónico siguiente: correspondencia@impepac.mx, autorizado para oír y recibir todo tipo de documentación, escrito signado por el Partido Morelos Progresista, por conducto de su representante ante el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, la ciudadana Elena Ávila Anzures, al cual le fue asignado el número de folio **000595**, en el cual refiere lo siguiente:

[...]

Sirva del presente medio para enviarle un caluroso saludo y a su vez, aprovechar el presente medio para realizar solicitarle, de manera respetuosa, lo siguiente:

Con la debida personalidad que ostento, debidamente registrada, le solicito se generen acciones de coadyuvancia con esta organización política a efecto de precisar las características y procedimiento del registro de las y los candidatos, así como la temporalidad de los mismos y la lista de los documentos que se van a presentar, y las características que deben revestir los mismos.

En ese orden de ideas, solicito me informe como se llevará a cabo la entrega de las constancias de las adscripciones indígenas, pues de la revisión realizada al **CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS**, se desprende que hay comunidades que no están previstas en dicho documento, pero si están registradas **ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSULTA, PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS DEL ESTADO DE MORELOS, SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020- 2021.**

Lo anterior, en aras de contar con seguridad y certeza jurídica para un registro correcto y con pleno respeto a los derechos humanos.

[...]

XIX. Mediante el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/618/2024**, de fecha primero de febrero de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial formuló solicitud de aclaración al **Partido Morelos Progresista**, en los siguientes términos:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS RECIBIDOS EL VEINTICINCO DE ENERO Y OCHO DE FEBRERO AMBOS DE DOS MIL VEINTICUATRO, SIGNADO POR LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORELOS PROGRESISTA.

Al tiempo de saludarle cordialmente. M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 fracciones I y V del Código de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y por instrucciones de este Instituto, me permito señalar que en atención a su escrito de fecha 25 de enero de 2024, recibido con número de folia F000595, a través del cual solicita lo siguiente.

"... solicito me informe cómo se llevará a cabo la entrega de las constancias de las adscripciones indígenas, pues de la revisión realizada al **CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS**, se desprende que hay comunidades que no están previstas en dicho documento, pero si están registradas en el **ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSULTA, PREVIA LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS ORIGINARIAS DEL ESTADO DE MORELOS, SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.**"

En tal sentido, amablemente se solicita aclarar cuáles son las comunidades a las que se hace referencia en su escrito, toda vez que en el acuerdo citado únicamente se aprobaron los lineamientos para realizar la consulta mandatada en autos del expediente SUP-JDC-403/2018, asimismo, se precisa que dicha consulta fue revocada mediante la resolución SCM-JDC-21/2022 y sus acumulados, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Lo anterior se solicita con el objeto de clarificar la petición y con ello brindar una respuesta integral y exhaustiva a su consulta.
[...]

XX. Asimismo, en fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió en el correo electrónico autorizado por este órgano electoral local para recibir todo tipo de documentación, escrito signado por el Partido Morelos Progresista, al cual fue asignado el número de folio **000972** el cual se muestra a continuación: -----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS RECIBIDOS EL VEINTICINCO DE ENERO Y OCHO DE FEBRERO AMBOS DE DOS MIL VEINTICUATRO, SIGNADO POR LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORELOS PROGRESISTA.



Cuernavaca Morelos a 08 febrero de 2024

MTRO. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
PRESENTE

Por este medio respetuosamente me dirijo a usted, en mi calidad de Representante del Partido Político Morelos Progreso, personalidad que tengo debidamente acreditada ante este instituto,

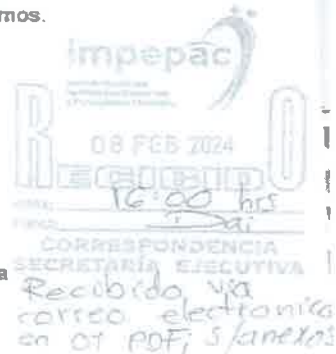
Que por medio del presente escrito vengo a darle contestación al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/618/2024, conforme a la solicitud de información requería por el partido político que represento, solicito me informe como se llevará a cabo la entrega de las constancias de las adscripciones indígenas, pues de la revisión realizada al CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS, se desprende que hay comunidades que no están previstas en dicho documento, pero si están previstas en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/134/2021, MI PREGUNTA ES ¿Qué pasara con las constancias de los pueblos indígenas que no se encuentran en el acuerdo y tampoco están en el catálogo? Así mismo a efecto de precisar el procedimiento del registro de las y los candidatos, así como la temporalidad de los documentos y las características que deben revestir los mismos.

000972

Atentamente

Elena Ávila Anzures.

Representante del Partido Morelos Progreso



XXI. En ese sentido, la solicitud se atiende en términos de lo dispuesto en el artículo 90 Quater, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el cual se establece que la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, tiene la atribución de atender las consultas de las diversas Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense, para la elaboración de proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, que deban ser sometidos a consideración del Consejo Estatal, en esa tesitura, en el escrito materia del presente acuerdo, se advierte que se solicita a este instituto comicial, lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS RECIBIDOS EL VEINTICINCO DE ENERO Y OCHO DE FEBRERO AMBOS DE DOS MIL VEINTICUATRO, SIGNADO POR LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA.

- A) Se generen acciones de coadyuvancia con esa organización política a efecto de precisar las características y procedimientos de registro de las y los candidatos así como la temporalidad de los mismos y la lista de los documentos que se van a presentar, y las características que deben revestir los mismos.
- B) Solicita se informe como se llevará a cabo la entrega de las constancias de las adscripciones indígenas, pues la revisión al Catálogo de sistemas normativos de las comunidades indígenas y pueblos indígenas de Morelos, se desprende que hay comunidades que no están previstas en dicho documento, pero si están registradas en el acuerdo IMPEPAC/CEE/154/2021, mediante el cual se aprueban los lineamientos para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos, sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021.

En esa tesitura, respecto de la solicitud identificada con el inciso A), antes referido, se le hace del conocimiento al **Partido Morelos Progresista**, que el procedimiento de registro de las y los candidatos así como la temporalidad de los mismos y la lista de los documentos que se van a presentar, y las características que deben revestir los mismos, son los establecidos en los artículos. 78, XXIX, 109, fracción V, 110, fracción IV, 163, 177, 178, 179, 179 Bis, 180, 181, 182, 183, 184, 185, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y 25, 58, 117, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los cuales se detallan a continuación:

En atención a este párrafo es conveniente señalar que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece en el artículo 78, fracción XXIX, establece que es atribución del Consejo Estatal Electoral "registrar las candidaturas a Gobernador, a Diputados de mayoría relativa al Congreso, las listas de asignación de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional y, en su caso, registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por principio de mayoría relativa, así como a miembros de los ayuntamientos".

Por otra parte, el artículo 109 del citado código establece en su fracción V que es competencia de los Consejos Distritales Electorales *registrar a los candidatos a diputados de mayoría relativa*, mientras que el artículo 110 establece en la fracción IV que es competencia de los Consejos municipales electorales *registrar a los candidatos a integrantes del ayuntamiento respectivo*.

Por otra parte, el artículo 177 del CIPEEM establece que el *plazo para solicitar el registro de candidatos al cargo de Gobernador Constitucional del Estado, Diputados y Ayuntamientos, se hará ante el Consejo Estatal Electoral de conformidad con lo siguiente:*

[...]

*Artículo *177. El plazo para solicitar el registro de candidatos al cargo de Gobernador Constitucional del Estado, se hará ante el Consejo Estatal, del 1 al 7 de marzo del año en que se efectúe la elección.*

El plazo para solicitar el registro de candidatos a los cargos de Diputados y ayuntamientos, se hará ante el consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del año de la elección el 1 al 7 de marzo del año en que se efectúe la elección, mientras que el plazo para solicitar el registro de candidatos a los cargos de Diputados y ayuntamientos, se hará ante el consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del año de la elección.

[...]

Los partidos políticos, una vez presentadas sus solicitudes de registro de candidatos, podrán cumplimentar los requisitos que la norma exige, durante el plazo de registro o bien dentro del término de cuarenta y ocho horas posteriores a la conclusión del plazo de registro, para proceder a la calificación de la solicitud dentro de los días que este Código establece.

Estas fechas quedaron plasmadas en el calendario del proceso electoral 2023-2024 aprobado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/241/2023** y modificado mediante los acuerdos **IMPEPAC/CEE/249/2023** e **IMPEPAC/CEE/074/2024**, las actividades mencionadas se encuentran referenciadas con los números 145, 154 y 155.

145	Solicitud de registro de Candidaturas para Gubernatura	CEE	Art. 177 párrafo 2 del CIPEEM	01/03/2024	07/03/2024
154	Solicitud de registro de Candidaturas para Diputaciones	CDE	Art. 177 párrafo 2 del CIPEEM	08/03/2024	15/03/2024
155	Solicitud de registro de Candidaturas para Ayuntamientos	CME	Art. 177 párrafo 2 del CIPEEM	08/03/2024	15/03/2024

Por otra parte el artículo 178 del Código Estatal Electoral, establece que el registro de la candidatura a Gobernadora o Gobernador y Diputaciones de representación proporcional, se hará ante el Consejo Estatal.

Las candidaturas indígenas o pertenecientes a un grupo vulnerable que fueron electos con ese reconocimiento tendrán reconocido el mismo carácter en caso de contender en una nueva postulación, con excepción de las personas jóvenes que dejen de serlo en razón de su edad.

Los partidos políticos deberán incluir en la postulación de sus candidaturas a diputaciones locales por ambos principios, por lo menos tres postulaciones de personas indígenas, incluyendo los distritos reservados exclusivamente como indígenas.

Las postulaciones de candidaturas indígenas que realicen los partidos políticos en coalición o candidatura común, se contarán de manera individual para cada uno de ellos, con independencia del partido político del que emane la candidatura.

Los partidos políticos deberán incluir en la postulación de sus candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional al menos una fórmula integrada por personas pertenecientes a algún grupo vulnerable, privilegiando la interseccionalidad en la conformación de la misma. En las postulaciones de diputaciones de mayoría relativa, los partidos políticos podrán registrar una o más candidaturas pertenecientes a algún grupo vulnerable, privilegiando la interseccionalidad en la conformación de la misma.

Continuado con el procedimiento para el registro de candidaturas, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece en el artículo 179 que el registro de candidaturas a diputaciones de

mayoría relativa será por fórmulas integradas cada una por un propietario y un suplente del mismo género ante el consejo distrital electoral respectivo, excepto cuando quien encabeza la candidatura propietaria sea de género masculino, su suplente podrá ser mujer. De la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones que realice cada partido político, en ningún caso incluirán más del cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género.

En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellas candidaturas a diputados de mayoría relativa en distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

El registro para efecto de la postulación de fórmulas de candidaturas indígenas, deberá realizarse en los distritos indígenas que en términos de la distritación electoral uninominal local y sus respectivas cabeceras distritales del estado de Morelos, se hayan determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral

De conformidad a la redistribución realizada por el Instituto Nacional Electoral, dichos distritos son los siguientes:

Distrito	Cabecera	Conformación
III	Tlayacapan	Atlatlahucan Huitzilac Tepoztlan Tlalnepantla Tlayacapan Totolapan
IV	Tetela del Volcán	Axochiapan Hueyapan Jantetelco Jonacatepec Tepalcingo Tetela del Volcán Zacualpan de Amilpas Temoac
VIII	Xochitepec	Coatlan del Río Mazatepec Tetecala Xochitepec Coatetelco Xoxocotla

Continuando con el análisis, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece en el artículo 179 Bis los requisitos para cumplir con la paridad, el registro de candidaturas indígenas y el de grupos vulnerables: **"Para evitar que a algún género le sean asignados los Distritos o Municipios en los que el partido político, coalición o candidatura común haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el proceso electoral local anterior, se observará lo siguiente:**

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, deberá enlistar los distritos y municipios en los que cada partido político local postuló candidaturas a Diputadas o Diputados o a miembros de los Ayuntamientos, en su caso, dicho documento deberá ser proporcionado a los partidos políticos en el mes de enero del año en el que sea declarado el inicio del periodo electoral.

En el caso de las candidaturas integrantes de los Ayuntamientos, se deberán generar tres bloques de los Municipios que hubieran postulado candidaturas, conforme a los porcentajes de votación con base en los resultados obtenidos en la elección inmediata anterior, de lo cual resultará un bloque de municipios con alto porcentaje de votación, un bloque intermedio de votación y un bloque de baja votación. Si al hacer la división de municipios en los tres bloques señalados, restara uno, este se agregará al bloque de votación más baja; si restaran dos, se agregará uno al de votación más baja y el segundo al de votación más alta. En los referidos bloques, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana verificará que la mitad de las candidaturas a Presidencias Municipales, sean ocupadas por mujeres y la otra por hombres.

Para la postulación de candidaturas a Diputaciones se deberán generar tres bloques en los Distritos que hubieran postulado candidatas o candidatos conforme a los porcentajes de votación y con base en los resultados obtenidos en la elección inmediata anterior por cada partido político, de lo cual resultará un bloque de distritos con alto porcentaje de votación, un bloque intermedio de votación y un bloque de baja votación. Si al hacer la división de distritos en los tres bloques señalados, restara uno, este se agregará al bloque de votación más baja, si restaran dos, se agregará el primero al de votación más baja y el segundo al de votación más alta. En los referidos bloques, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana verificará que la mitad de las

candidaturas que integran cada bloque sean ocupadas por mujeres y la otra por hombres.

Para acceder a la postulación bajo el criterio de candidatura indígena se debe acreditar que dicha condición deviene de una autoadscripción calificada, misma que tendrá que ser comprobada con la documentación idónea para ello, la cual acredite la pertenencia o vinculación requerida con la comunidad que se trate, debiendo ser expedidas por las asambleas comunitarias, las autoridades administrativas o las autoridades tradicionales reconocidas en cada comunidad.

Obtenida la autoadscripción calificada, esta no podrá ser retirada por la autoridad otorgante una vez concluido el periodo de registros de las candidaturas, reconociéndose a la persona que obtuvo la calidad indígena como tal durante todo el proceso electoral.

La sustitución de alguna de las personas postuladas bajo el criterio indígena, solo será procedente cuando la persona que sustituya posea la misma calidad.

En las postulaciones de personas pertenecientes a grupos vulnerables en ayuntamientos o diputaciones locales, se observará lo siguiente:

En la integración de las fórmulas el titular y suplente deberán pertenecer al mismo grupo vulnerable procurando la interseccionalidad.

En los registros de candidaturas de las personas LGBTI deberán acompañarse de al menos uno de los siguientes documentos:

- I. Carta bajo protesta de decir verdad, en la que se precise que la persona se autoadscribe a la comunidad, misma que deberá ser ratificada personalmente ante la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC o una notaría pública.
- II. La notificación de la modificación del acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género emitida por la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos, de conformidad con lo establecido en el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, o el Registro Civil de alguna otra entidad federativa.
- III. Acta de matrimonio que haga constar que la persona postulante a una candidatura contrajo matrimonio con otra persona de su mismo género.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS RECIBIDOS EL VEINTICINCO DE ENERO Y OCHO DE FEBRERO AMBOS DE DOS MIL VEINTICUATRO, SIGNADO POR LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA.

- IV. Sentencia dictada en favor de la persona postulante relativa al derecho a la igualdad y no discriminación, con base en la orientación sexual, características sexuales, identidad o expresión de género, de la persona postulante.
- V. Documentación que haga constar el ejercicio de la función pública en torno a los derechos de la diversidad sexual, con al menos dos años de experiencia en el cargo público, misma que puede acreditarse mediante un nombramiento público, contrato de prestación de servicios, recibos de nómina expedidos por algún ente público, o similares.
- VI. Documentación que acredite al menos dos años de experiencia en el desarrollo de investigaciones, cobertura periodística, creación de obras artísticas, gestión cultural, litigio, impartición de capacitaciones, cursos, talleres o similares, o activismo en torno a la defensa y promoción de los derechos humanos de personas LGBTI.

En los registros de candidaturas de las personas afrodescendientes deberán acompañarse al menos uno de los siguientes documentos:

- I. Carta bajo protesta de decir verdad, en la que se precise que la persona se autoadscribe a la comunidad, misma que deberá ser ratificada personalmente ante la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC o una notaría pública.
- II. Constancia del ejercicio de la función pública en torno a los derechos de las poblaciones afrodescendientes o sus derechos humanos, con al menos dos años de experiencia en el cargo público, misma que puede acreditarse mediante un nombramiento público, contrato de prestación de servicios, recibos de nómina expedidos por algún ente público, o similares.
- III. Documentación que acredite al menos dos años de experiencia en el desarrollo de investigaciones, cobertura periodística, creación de obras artísticas, gestión cultural, litigio, impartición de capacitaciones, cursos, talleres o similares, o activismo en torno a la defensa y promoción de los derechos humanos de personas afrodescendientes.
- IV. Documentación que acredite la afrodescendencia, hasta en cuarto grado de ascendencia.

Las candidaturas de personas con discapacidad deberán presentar certificación médica expedida por una institución de salud pública, que deberá contener el nombre, firma y número de cédula profesional del médico especialista en medicina física y rehabilitación o especialista en el tipo de discapacidad a certificar, que lo expide, así como, el sello de la institución y precisar el tipo y grado de discapacidad y que esta es permanente sirviendo como criterio orientador La Clasificación de Tipo de Discapacidad – Histórica del INEGI.

Las candidaturas de las personas jóvenes y de la tercera edad, deberán de ser acreditadas con la exhibición de la credencial para votar vigente o acta de nacimiento.

La postulación a candidaturas de personas indígenas no exime a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes de cumplir con todas las reglas de paridad de género contenidas en la legislación de la materia.

En el caso de sustitución de candidaturas de personas de grupos vulnerables, solo serán procedentes cuando quienes sustituyan cumplan la misma calidad o condiciones de quienes integraron la fórmula original."

Por cuanto al cumplimiento de los requisitos de paridad, el artículo 180 del CIPEEM establece que los partidos políticos y candidatos independientes deberán postular una planilla con candidaturas a la presidencia municipal, sindicatura, y regidurías. La planilla deberá alternar los géneros desde la presidencia municipal hasta la última regiduría. Los partidos políticos no podrán postular candidaturas de un mismo género en más de la mitad de sus candidaturas a presidencias municipales si el número de sus candidaturas es par o en más de la mitad más una en caso de candidaturas impares.

Las candidaturas para miembros de ayuntamientos, se registrarán ante el consejo municipal electoral que corresponda, por planillas integradas por candidaturas a Presidencia Municipal y una Sindicatura propietarias y suplentes, que se elegirán por el principio de mayoría relativa y, en su caso, una lista de regidurías, propietarias y suplentes en número igual al previsto para ese municipio en la legislación, que se elegirán por el principio de representación proporcional.

Las candidaturas a la presidencia municipal, sindicatura o regidurías indígenas o pertenecientes a un grupo vulnerable que fueron electos con ese reconocimiento tendrán el mismo carácter en caso de contender en una nueva postulación, con excepción de las personas jóvenes que dejen de serlo en razón de su edad.

De igual forma los partidos políticos deberán observar para el registro de sus planillas de candidatas y candidatos para los 33 municipios que integran el Estado de Morelos un enfoque horizontal, que consiste en que del total de los 33 ayuntamientos se exija el registro de dieciséis candidaturas a la presidencia municipal de un mismo género, de tal manera que los diecisiete restantes correspondan al género distinto. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellas candidaturas a presidencias municipales en las que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

En los demás casos, los partidos políticos deberán registrar sus planillas, de conformidad con los siguientes criterios:

Municipios en que los partidos políticos registren planillas de candidatos:	Mujer	Hombre
33	17	16
31	16	15
29	15	14
27	14	13
25	13	12
23	12	11
21	11	10
19	10	9
17	9	8
15	8	7
13	7	6
11	6	5
9	5	4
7	4	3
5	3	2
3	2	1
1	1	

O bien,

Municipios en que los partidos políticos registren planillas de candidatos:	Mujer	Hombre
33	16	17
31	15	16
29	14	15
27	13	14
25	12	13
23	11	12
21	10	11
19	9	10
17	8	9
15	7	8
13	6	7
11	5	6
9	4	5
7	3	4
5	2	3
3	1	2
1		1

Continuando con este orden de ideas, el CIPEEM establece en el artículo 181 que los partidos políticos sólo podrán incluir en la lista de candidaturas a diputaciones de representación proporcional hasta dos personas que sean candidatos de mayoría relativa. Los institutos políticos podrán registrar lista de candidaturas de representación proporcional, siempre y cuando hubiesen obtenido el registro de candidatas o candidatos a Diputaciones de mayoría relativa, por lo menos en las dos terceras partes de los Distritos uninominales del Estado. La lista de representación proporcional se integrará intercalando una a una candidaturas de ambos géneros.

Las fórmulas de candidatura, propietarios y suplentes, deberán ser del mismo género, excepto cuando quien encabeza la candidatura propietaria sea de género masculino, su suplente podrá ser de mujer.

Los partidos políticos podrán registrar lista de candidatas o candidatos de representación proporcional, siempre y cuando hubiesen obtenido el registro de candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa, por lo menos en las dos terceras partes de los distritos uninominales del Estado, de manera directa, participando en coalición o en candidaturas comunes.

Por cuanto a la sustitución de candidaturas, el artículo 182 del CIPEEM establece que dentro de los plazos establecidos por este Código, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado. Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Los partidos políticos podrán solicitar ante el Consejo Estatal, fuera de los casos previstos, la cancelación del registro de uno o varios de sus candidatos.

Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por este al Consejo Estatal, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al Instituto Morelense, este solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.

Respecto de los requisitos que deben cumplir las candidaturas que pretendan registrarse, el artículo 163 del CIPEEM establece que para ocupar un cargo de elección popular, además de los señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, las personas aspirantes deben:

- I. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial vigente para votar;
- II. No desempeñarse como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional Electoral Nacional en los organismos electorales, salvo que se separe de su cargo conforme lo establece la Constitución;
- III. No ocupar un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la jornada electoral, con excepción de los diputados que pretendan su reelección, en cuyo caso podrán optar por no separarse del cargo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior;
- IV. No estar inhabilitado por el Consejo Estatal por haber violado las disposiciones de este código en materia de precampañas, y

V. Para ocupar un cargo como integrante del Congreso o de un ayuntamiento mediante una candidatura indígena, deberá acreditar con acta original o copia certificada de la Asamblea General Comunitaria o el documento expedido por la autoridad facultada para ello y en su caso lo que establezcan sus Sistemas Normativos Indígenas.

En este mismo sentido, el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que Para ser Diputado propietario o suplente se requiere:

I.- Ser morelense por nacimiento o con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del estado.

II.- Tener una residencia efectiva por más de un año anterior a la elección del Distrito que represente, salvo que en un Municipio exista más de un Distrito Electoral, caso en el cual los candidatos deberán acreditar dicha residencia en cualquier parte del Municipio de que se trate;

III.- Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, contando con credencial para votar actualizada; y

IV.- Haber cumplido 21 años de edad.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere además de los requisitos comprendidos en las fracciones I, III y IV, tener una residencia efectiva dentro del Estado por más de un año anterior a la fecha de la elección.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de los cargos públicos de elección popular.

Mientras que el artículo 58 de la Constitución del Estado establece que Para ser Gobernador se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento;

II. Estar en pleno goce de sus derechos;

III. Ser morelense por nacimiento o morelense por residencia

La residencia no se interrumpirá por el desempeño de un cargo de elección popular al Congreso de la Unión o un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal; y

IV: Tener treinta años de edad cumplidos al día de la elección.

Por cuanto a quienes integran los ayuntamientos, el artículo 117 de la Constitución morelense establece que los requisitos de elegibilidad para ser Presidente Municipal, Síndico o miembro de un Ayuntamiento o Ayudante Municipal son:

I.- Ser morelense por nacimiento o con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del estado;

II.- Tener veintiún años cumplidos; excepto para los cargos de Presidente Municipal y Síndico, en los cuales la edad mínima será de veinticinco años cumplidos al día de la elección;

III.- Saber leer y escribir;

IV.- No ser ministro de algún culto, salvo que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;

V.- No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ni Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como formar parte del personal directivo del Organismo Público Electoral de Morelos, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 de la presente Constitución;

VI.- Tampoco podrán ser, los que tuvieren mando de fuerza pública, si no se separan de su cargo o puesto noventa días antes del día de la elección, excepto los miembros de un Ayuntamiento que pretendan ser reelectos,

Mientras que el artículo 183 del CIPEEM determina que la solicitud de registro de candidaturas deberá contener, cuando menos:

- I. Nombre y apellidos del candidato y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;

- II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio, tiempo de residencia y ocupación;
- III. Cargo para el que se postula;
- IV. Cuando el registro corresponda a un grupo vulnerable, se deberá indicar al que pertenece;
- V. Denominación y emblemas de partido, coalición o candidatura común que lo postula, y
- VI. Clave y fecha de la credencial de elector.

Finalmente, el artículo 184 del CIPEEM establece que la solicitud de registro deberá elaborarse en el formato que expida el Consejo Estatal, debidamente firmada por el candidato propuesto e ir acompañada de los siguientes documentos:

- I. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;
- III. Copia de la credencial para votar con fotografía;
- IV. Constancia de residencia vigente que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente, dentro de los quince días anteriores a la presentación de su solicitud de registro;
- V. Tres fotografías tamaño infantil, y
- VI. Currículum vitae.

El artículo 185 del CIPEEM establece que los organismos electorales recibirán las solicitudes de registro junto con la documentación a que se refiere el artículo anterior, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Concluido el plazo de registro de candidatos las solicitudes recibidas serán revisadas por el Consejero Presidente o el Secretario del órgano que corresponda, quienes verificarán dentro de los cinco días siguientes de su recepción, que se haya cumplido con todos los requisitos señalados en este Código;
- II. Durante el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo Estatal, con base en la información procesada del registro de candidaturas que

hayan presentado los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el término establecido para las elecciones de Diputados de mayoría relativa y Ayuntamientos, sesionará con el único efecto de determinar el cumplimiento de la paridad, así como, de las candidaturas indígenas que correspondan para integrar el Congreso y los ayuntamientos;

- III. Vencido el plazo a referido en el segundo párrafo de este artículo y si se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente para que, dentro de las setenta y dos horas siguientes, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya al candidato, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que señale este Código. Si transcurrido este lapso el partido político no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar, en caso de reincidencia se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente;
- IV. Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de dichos plazos será desechada de plano, y
- V. Dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo de registro, los Consejos Estatal, Distritales y Municipales celebrarán sesión cuyo único objeto será aprobar el registro de las candidaturas que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución y en este Código.

Por cuanto a la solicitud identificada con el inciso **B)**, consistente en que se **"Solicita se informe como se llevará a cabo la entrega de las constancias de las adscripciones indígenas, pues la revisión al Catálogo de sistemas normativos de las comunidades indígenas y pueblos indígenas de Morelos, se desprende que hay comunidades que no están previstas en dicho documento, pero si están registradas en el acuerdo IMPEPAC/CEE/154/2021", mediante el cual se aprueban los lineamientos para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos, sobre la idoneidad de**

¹ Se señala que esta Autoridad advierte que el acuerdo correcto es el **IMPEPAC/CEE/134/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE "CATÁLOGO DE COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS"**.

las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021".

En ese orden de ideas, se va a utilizar como referencia para determinar las comunidades indígenas todas aquellas que se encuentran contenidas en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/134/2021**, con independencia de aquellas que se encuentran en el Catálogo de Sistemas Normativos de las Comunidades y Pueblos Indígenas de Morelos toda vez que este mismo es una relación de comunidades por Municipio que proporcionaron información sobre sus sistemas normativos y formas de decisión, en tal sentido se le hace del conocimiento al **Partido Morelos Progresista**, que de conformidad con el artículo 179 Bis del Código Electoral Local, que la forma en que se llevará a cabo la entrega de las constancias de las adscripciones indígenas, serán expedidas **por las asambleas comunitarias, las autoridades administrativas o las autoridades tradicionales reconocidas en cada comunidad** contempladas en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/134/2021**, de conformidad con sus sistemas normativos internos.

Lo anterior tomando en consideración lo siguiente:

El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos establece en el artículo 101 las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, entre las cuales se cuentan las siguientes:

XVII. Llevar el libro de registro de los municipios, pueblos y comunidades indígenas y autoridades que las integran, que electoralmente se rigen por sistemas normativos indígenas;

XVIII. Recopilar y organizar la información relacionada con las reglas indígenas, o en su caso, los estatutos electorales comunitarios de los municipios, pueblos y comunidades que electoralmente se rigen por sistemas normativos indígenas;

Por tal motivo, El Código de la materia establece como atribución de la Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas, entre otras, la de Impulsar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las personas, pueblos y comunidades indígenas.

Adicional a lo mencionado, durante la consulta a los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Morelos sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de las personas indígenas a los cargos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS RECIBIDOS EL VEINTICINCO DE ENERO Y OCHO DE FEBRERO AMBOS DE DOS MIL VEINTICUATRO, SIGNADO POR LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORELOS PROGRESISTA.

de elección durante el proceso electoral local 2020-2021, una de las opiniones expresada de manera reiterada por las autoridades representativas de diversas comunidades, fue la relativa a implementar medidas que permitan garantizar la representación autentica de las comunidades indígenas en los distintos niveles de gobierno a los que se accede a través de una elección, tal como consta en el dictamen aprobado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/110/2023**².

El Consejo Estatal del IMPEPAC aprobó en fecha 14 de julio de 2023 el acuerdo **IMPEPAC/CEE/160/2023**³ mediante el cual se aprobó el "Plan de Trabajo para convocar a las Autoridades Representativas de las comunidades indígenas del Estado de Morelos a registrar sus sistemas normativos y formas de tomas de decisión ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana"; la "Convocatoria para la creación de un Catálogo de sistemas normativos internos y formas de toma de decisión" y la "Cédula para recabar información sobre los sistemas normativos, formas de organización interna y procesos de tomas de decisión de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Morelos".

Derivado de tal acción 133 comunidades indígenas hicieron llegar al IMPEPAC las cédulas o documentos a través de los cuales se recabó la información que se presenta en el catálogo aprobado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/439/2023**⁴, de fecha 21 de diciembre de 2023.

En dicho documento, como ya se menciona, 133 comunidades entregaron información diversa respecto a sus sistemas normativos y forma de toma de decisiones, **entre otras, la relativa a la que se expedirá por parte de la comunidad las constancias de autoadscripción calificada**, esto en consonancia con lo establecido en el artículo 179 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el cual establece que *para acceder a la postulación bajo el criterio de candidatura indígena se debe acreditar que dicha condición deviene de una autoadscripción calificada, misma que tendrá que ser comprobada con la documentación idónea para ello, la cual acredite*

² Consultable en el siguiente enlace: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2023/05%20May/A-110-S-E-22-05-23.pdf>

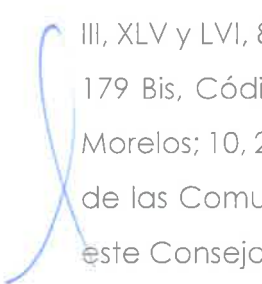
³ Consultable en el siguiente enlace: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2023/07%20Jul/A-160-S-E-14-07-23.pdf>

⁴ Consultable en el siguiente enlace: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2023/12%20Dic/A-439-E-21-12-2023.pdf>

la pertenencia o vinculación requerida con la comunidad que se trate, debiendo ser expedidas por las asambleas comunitarias, las autoridades administrativas o las autoridades tradicionales reconocidas en cada comunidad.

En este sentido es pertinente mencionar que aun cuando fueron 133 comunidades las que proporcionaron a este Instituto información sobre sus sistemas normativos y formas de toma de decisión, **aquellas comunidades que no proporcionaron información y que se encuentran consideradas en el catálogo de pueblos y comunidades indígenas aprobado por el IMPEPAC mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/134/2021⁵ en fecha 6 de marzo de 2021, podrán emitir de conformidad a sus sistemas normativos las constancias de autoadscripción respectivas.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 2, 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 de la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 1, párrafo 2, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 98, numeral 1, y 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2 Bis, 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 7 Bis, 13, 17, 18, 21, 63, 65, 66, 69, 71, 78, fracciones I, III, XLV y LVI, 83, 88 Bis, 91 Ter, 101, 109, fracción IV, 110, fracción III, 163, fracción V, 179 Bis, Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 10, 20, 21 y 22 de la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos; las sentencias, este Consejo Estatal Electoral; emite el siguiente:


Consultable en el siguiente enlace: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/CTAI/Sent/ACUERDO-134-E-U-06-03-2021%20catologo%20comunidades%20indigenas.pdf>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS RECIBIDOS EL VEINTICINCO DE ENERO Y OCHO DE FEBRERO AMBOS DE DOS MIL VEINTICUATRO, SIGNADO POR LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo razonado en el mismo.

SEGUNDO. Se **da respuesta** a los escritos recibidos el veinticinco de enero y ocho de febrero ambos de dos mil veinticuatro signados por la ciudadana Elena Ávila Anzures en su carácter de representante del **Partido Morelos Progresista**.

TERCERO. Se **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva**, para que realice las acciones conducentes a fin de que **notifique** el presente acuerdo al **Partido Morelos Progresista**.

CUARTO. **Publíquese** el presente acuerdo, en la pagina oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de maxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Integrantes del Consejo Estatal Electoral, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión **extraordinaria** celebrada el día veintitrés de febrero del año dos mil veinticuatro, siendo las **catorce** horas con **doce** minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

M. EN D.E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

C. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. GONZALO GUTIERREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

C. JAVIER GARCÍA TINOCO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA

MTRA. KENIA LUGO DELGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA
ALIANZA MORELOS

C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA
GOROZTIETA
REPRESENTANTE DE PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL



LIC. ELENA ÁVILA ANZURES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA

LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES
SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS

MTRO. ALFREDO OSORIO BARRIOS
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
“DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR
MORELOS VAMOS TODOS”